

Esta cantidad compensa a "EL TRABAJADOR" tanto por la calidad del trabajo que realice como el tiempo que dedique, pagos con los que el trabajador manifiesta su conformidad de que le sea entregada mediante pago por nómina electrónica con la Institución bancaria con la que "EL TRABAJADOR" apertura su cuenta para ese efecto, obligándose a firmar los Recibos de Nómina correspondientes a los pagos o depósitos realizados en su favor por "EL SMDIF DE AHUALULCO".

Así mismo, las partes establecen que en el salario mencionado en los párrafos que anteceden de esta misma cláusula, queda incluido el pago correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios.

DÉCIMA. VIGENCIA. Este Contrato se celebra por tiempo determinado y la vigencia del mismo será con efectos a partir del día **17 DE AGOSTO** y hasta el **17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, conforme a lo que ha sido expresamente establecido en el presente Contrato, "EL TRABAJADOR" acepta que las actividades específicas que realice para el trabajo que se le está requiriendo, será por el tiempo determinado en esta cláusula, derivado del proyecto de trabajo en el que participa y que no puede exceder el del término pactado.

DÉCIMA PRIMERA. "EL TRABAJADOR" reconoce que una vez llegada la fecha límite a que se refiere la cláusula anterior del presente Contrato, ambas partes de conformidad lo darán por terminada y finiquitada la relación de trabajo, sin responsabilidad alguna para "EL SMDIF DE AHUALULCO", ni podrá ser prorrogado por causa alguna posible, ni por materia alguna que subsista de su trabajo; lo anterior en términos del Artículo 12 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL TRABAJADOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato, así como los derechos de cobro sobre los servicios prestados que ampara este Contrato, sin previa autorización por escrito de "EL SMDIF DE AHUALULCO".

DÉCIMA TERCERA. "EL SMDIF DE AHUALULCO" en cualquier momento podrá determinar la rescisión del presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando se dé cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA. "EL TRABAJADOR" tendrá las siguientes obligaciones que están estipuladas en el Artículo 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DÉCIMA QUINTA. "EL TRABAJADOR" ha sido notificado ampliamente sobre su tipo y forma de contratación, de su naturaleza laboral y sus condiciones generales de trabajo, aceptando expresamente estar de acuerdo y con entera conformidad de desempeñar su trabajo conforme a lo previsto en los Artículos 8 y 12 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por cuya aceptación expresa se tiene plenamente los alcances legales de las condiciones que le son impuestas, al tenor del amplio respeto de la Ley y de su absoluta voluntad de así convenirlo.

DÉCIMA SEXTA. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado expresamente en el mismo, las partes se someten a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios personales subordinados en la jornada establecida por "EL SMDIF DE AHUALULCO", mismos que deberá ejecutar con puntualidad y eficiencia, cumpliendo las instrucciones que reciba de sus superiores y/o jefes inmediatos, obligándose a realizar el trabajo que se requiera dada la necesidad urgente y extraordinaria que se genere durante el tiempo contratado. _____

El Puesto que desempeñará "EL TRABAJADOR" será en el Departamento de **COORDINACION** como **AUXILIAR GENERAL** por un período de tiempo determinado de tres meses, a partir de la firma del presente contrato. _____

SEGUNDA. LUGAR PARA EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD LABORAL. Los servicios descritos en la cláusula anterior, se prestarán por "EL TRABAJADOR" en las Instalaciones del **SMDIF DE AHUALULCO** con domicilio en: **CALLE MANUEL ASCENCIO NUMERO 1 ZONA CENTRO DE AHUALULCO, S.L.P.** o en los lugares en que "EL SMDIF DE AHUALULCO" le designe, manifestando en este acto "EL TRABAJADOR" su conformidad en ejecutar los trabajos contratados en el domicilio que se le indique, en el entendido de que conoce perfectamente la ubicación de la fuente de trabajo. _____

TERCERA. "EL TRABAJADOR" se obliga a cumplir con las normas generales de trabajo en calidad y cantidad establecidas por "EL SMDIF DE AHUALULCO" con relación al trabajo que ejecute y/o servicios que preste. _____

CUARTA. INFORMES DE TRABAJO. "EL TRABAJADOR" se obliga a proporcionar a "EL SMDIF DE AHUALULCO" en cualquier tiempo y lugar todos los datos, informes, aclaraciones o cualquier otro elemento que le solicite en relación con los servicios que le sean encomendados; así mismo será el único responsable de los daños y perjuicios ocasionados en los inmuebles o equipos propiedad de "EL SMDIF DE AHUALULCO", cuando los mismos sean ocasionados por el uso indebido del equipo, vehículos, materiales o métodos que se emplee durante el desempeño del trabajo. _____

QUINTA. JORNADA LABORAL. "EL TRABAJADOR" a partir de que el presente Instrumento jurídico adquiera fuerza legal, deberá cumplir con una jornada laboral de 7 horas por sus servicios, la cual, estará comprendida de lunes a viernes de cada semana, con un horario de 9:00 a 16:00 horas. _____

SEXTA. TIEMPO EXTRA. "EL SMDIF DE AHUALULCO" queda exento del pago de horas extraordinarias, así como de cualquier otra remuneración que no esté expresamente pactada en este Contrato, salvo que exista previa autorización por escrito por persona facultada para ello. _____

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. "EL TRABAJADOR" se obliga a no divulgar por motivo alguno, la información que, por virtud, de los servicios objeto del presente contrato tenga conocimiento, en el entendido de que es confidencial y propiedad de "EL SMDIF DE AHUALULCO", por lo que en caso contrario se hará responsable del monto que por daños y perjuicios genere su divulgación. _____

OCTAVA. SUELDO. Como contraprestación por los servicios que reciba "EL SMDIF DE AHUALULCO", pagará a "EL TRABAJADOR" de conformidad con el presente Contrato, el salario mensual de \$4,855.60.), antes de impuestos, los cuales, serán enterados a las autoridades fiscales por "EL SMDIF DE AHUALULCO" mediante la deducción legal que le resulte aplicable; esa contraprestación, se dividirá en dos partes, para pagarse de forma quincenal, una el día hábil inmediato anterior al quince y último de cada mes. _____

DÉCIMA SÉPTIMA. Para todos los efectos legales a que haya lugar, las partes se someten expresamente a los tribunales correspondientes de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. renunciando expresamente "EL TRABAJADOR" a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderle. _____

Leído y entendido el presente contrato, ambas partes lo firman de conformidad imponiéndose al contenido y fuerza legal del mismo en el Municipio de Aqualulco, S.L.P., a los 17 días de AGOSTO DE 2020. _____

"POR EL SMDIF DE AHUALULCO"



C. JOSEFINA MARTINEZ VAZQUEZ
PRESIDENTA DEL SMDIF
DE AHUALULCO.

TESTIGO



L.E. IMELDA CONCEPCION IBANDA HERNANDEZ

"EL TRABAJADOR"



C. LIZBETH ABIGAIL MATA CAMPOS

TESTIGO.



LIC. ELIZABETH MARTINEZ CAMACHO